

**DECRETO DE RECTORÍA N°05/2026****MODIFICA REGLAMENTO DEL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN Y ESTABLECE SU TEXTO REFUNDIDO****VISTO:**

1. El Decreto de Rectoría N°194/2024 que Modifica el Reglamento del Académico de la Universidad Católica de la Santísima Concepción y establece su texto refundido;
2. El Decreto de Rectoría N°228/2025 que Promulga acuerdo del Honorable Consejo Superior que aprueba ajustes al Reglamento del Académico de la UCSC;
3. Lo informado por la Secretaría General de la Universidad;
4. Las atribuciones que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad.

DECRETO:

PRIMERO: Modifica Reglamento del Académico de la Universidad Católica de la Santísima Concepción y establece su texto refundido, el que es del siguiente tenor:

REGLAMENTO DEL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN**TÍTULO I. NORMAS GENERALES****Artículo 1. Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la carrera académica, sus plantas y perfiles, las categorías, derechos y obligaciones de los académicos y docentes de la Universidad Católica de la Santísima Concepción.

A efectos del presente Reglamento, las palabras que refieran a personas serán utilizadas conforme a las reglas del idioma para así cuidar la economía de expresión y facilitar la lectura y comprensión del texto.

Artículo 2. Concepto de académico y docente

Académico es la persona nombrada por el Rector, en alguna de las categorías de la Planta Académica Regular establecidas en el presente Reglamento, en consideración a sus competencias para realizar las funciones académicas propias de una Facultad o Instituto.

Docente es la persona nombrada por el Rector para ejercer actividades específicas, particularmente de docencia en alguna Unidad Académica. El docente integra la Planta Adjunta de la Universidad y no desarrolla la carrera académica.



Tanto el académico como el docente deberán asumir el compromiso de contribuir a la misión de la Universidad y a alcanzar los objetivos propuestos en la planificación estratégica institucional y de la unidad académica a la que pertenecen.

Artículo 3. Compromiso

Para ser nombrado, el académico o el docente debe comprometerse, por escrito, a aceptar y respetar las disposiciones y normas que lo rigen, en especial:

- a) La legislación canónica en lo que sea aplicable y las normas particulares de la Santa Sede para las Universidades Católicas;
- b) La Declaración de Principios, los Estatutos Generales, los Reglamentos y demás normativa de la Universidad;
- c) La normativa educacional, laboral y de seguridad social del país y toda la que resulte aplicable;
- d) El presente Reglamento del Académico; y
- e) Los estatutos y reglamentos internos de la Facultad o Instituto a la que esté adscrito.

Artículo 4. Adscripción a una unidad académica

El académico y el docente forman parte de la Facultad o Instituto que ha propuesto su nombramiento y tienen los derechos y deberes que fija el presente Reglamento, su contrato de trabajo y la normativa institucional.

Artículo 5. Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Funciones académicas: desarrollo de actividades de Docencia, Investigación, Producción Intelectual Docente, Perfeccionamiento, Gestión, Vinculación y servicios universitarios dentro de un marco de continuidad y consistencia con distintos niveles de complejidad, considerando las características propias de cada Facultad o Instituto y la Universidad, el perfil y la categoría del académico

- a) **Docencia:** Corresponde a la realización de actividades de formación de estudiantes que incluye procesos de enseñanza y gestión que contribuyen al mejoramiento de los aprendizajes en el marco de los programas de la Universidad
- b) **Investigación:** Generación de conocimiento que se expresa en una contribución intelectual, científica, tecnológica y/o de innovación, reconocida por la comunidad disciplinar o de la especialidad dado su aporte, preferentemente al área a la que pertenece el académico. Los distintos productos en que se materializa la contribución serán determinados institucionalmente según estándares internos y externos.
- c) **Producción Intelectual Docente:** Generación de conocimiento a partir del estudio de los procesos de enseñanza y aprendizaje cuyos resultados se evidencian en productos de investigación, de mejora, de innovación, entre otros.
- d) **Vinculación académica:** Conjunto de acciones e interacciones que el cuerpo académico realiza con su entorno significativo, constituido por los distintos grupos de interés de carácter local, regional, nacional e internacional, para



generar un espacio de colaboración y beneficios mutuos, que contribuya al mejoramiento de la calidad y pertinencia de la docencia e investigación que realiza la Universidad, a fin de que la misma, se constituya en un actor relevante reconocido por el medio.

- e) **Gestión académica:** Toda actividad de administración, representación o participación encomendada expresamente al académico por la autoridad competente, por decreto o resolución, orientada a proveer las condiciones necesarias para el desarrollo de la docencia, la vinculación y la investigación. La gestión académica es una actividad fundamental para el desarrollo de la carrera académica.
- f) **Perfeccionamiento académico:** Estudios de postgrado, especialidad médica y sanitaria, postítulo y otros que otorguen una certificación.
- g) **Agrupaciones de actividades:** conjunto de actividades o productos esperados para cada perfil preferente que tienen como nivel mínimo de desagregación los productos registrados en el Sistema de Consolidación Académica (SISCON).
- h) **Actividades:** Productos académicos individuales registrados a nivel institucional validados por la Unidad Académica o administrativa correspondiente en el Sistema de Consolidación Académica (SISCON).
- i) **Otras contribuciones y/o reconocimientos:** Productos académicos individuales no registrados a nivel institucional, correspondientes a una contribución en su área de especialización o desarrollo profesional, así como reconocimientos recibidos por un destacado aporte o una destacada trayectoria. Algunos ejemplos son:
 - Participación en comisión de evaluación o codirección de tesis de postgrado en otras universidades.
 - Participación como referi de artículos científicos
 - Participación en comités editoriales
 - Dirección de comités o sociedades científicas
 - Participación en comisión de pares evaluadores de Instituciones de Educación Superior o de programas de formación nacional o internacionales
 - Participación como conferencista principal o en consejo asesor internacional
 - Evaluación de proyectos competitivos internos o externos (investigación, innovación, transferencia de conocimientos u otros) en el campo de estudio preferentemente de la docencia o de su área disciplinar
 - Distinciones internas o externas al desempeño, o a la trayectoria profesional o científica
 - Otros reconocimientos similares
- j) **Carrera académica:** itinerario de desarrollo progresivamente complejo que vincula el trabajo del académico de la planta académica regular, basado en sus méritos, con los objetivos institucionales y que considera actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión. La carrera académica presenta dos opciones: un perfil con dedicación preferente en docencia y un perfil con dedicación preferente en investigación.
- k) **Perfil con dedicación preferente en docencia o perfil en docencia:** opción en la que el académico de la Planta Académica Regular, dedica mayor cantidad de tiempo a la realización de actividades de formación universitaria orientadas al desarrollo de la excelencia en la docencia, en ámbitos como



desempeño en el aula, acompañamiento formativo, procesos de creación y mejoramiento curricular, producción intelectual docente, y otras definidas institucionalmente, que contribuyan al Proyecto Educativo Institucional; así como las funciones de vinculación y de gestión que le corresponda realizar, según su categoría

- l) **Perfil con dedicación preferente en investigación o perfil en investigación:** opción en la que el académico de la planta académica regular, dedica mayor cantidad de tiempo a la realización de actividades académicas orientadas al desarrollo de la excelencia en investigación básica y/o aplicada, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento de base tecnológica; como también, a la transferencia del conocimiento que contribuyan al Proyecto Educativo Institucional, así como las funciones de vinculación y de gestión que le corresponda realizar, según su categoría;
- m) **Compromiso de Desempeño Académico:** herramienta de gestión y planificación universitaria, que permite organizar la actividad académica sobre la base de los acuerdos formales e individuales convenidos entre un académico y el Director de Departamento o Director de Escuela y validado por el Decano o Director de su unidad académica, para favorecer la articulación y alineamiento entre su labor y los objetivos estratégicos institucionales;
- n) **Unidad Académica:** comprende la mención a Facultad e Instituto Tecnológico de la Universidad.
- o) **Trayectoria Académica:** Se entenderá como aquella carrera académica efectuada por un académico en alguna institución universitaria, nacional o internacional acreditada, que evidencie un desarrollo activo y progresivo en las áreas de Docencia, Investigación/Innovación, Vinculación con el Medio y Gestión, considerando como referencia las Pautas de Categorización Académica vigentes en la UCSC.

TÍTULO II. DE LA PLANTA ACADÉMICA REGULAR Y DE LA PLANTA ADJUNTA

Artículo 6. Incorporación a cada planta

Quienes ejerzan funciones académicas serán incorporados a la Universidad como parte de la Planta Académica Regular o de la Planta Adjunta, según si desarrollan o no la carrera académica.

Los grados honoríficos se encuentran establecidos en un reglamento especial.

Artículo 7. Integración a la Planta Académica Regular

La Planta Académica Regular es aquella integrada por los académicos, vinculados con la Universidad, por un contrato de trabajo indefinido de, al menos 22 horas semanales, y nombrados por Decreto de Rectoría en una determinada categoría, para desarrollar la carrera académica en perfil con dedicación preferente en docencia o en perfil con dedicación preferente en investigación.

La adscripción a uno de los perfiles se definirá de acuerdo con la evidencia demostrada por el académico en las áreas de docencia o investigación, según criterios establecidos institucionalmente y en concordancia con los planes de desarrollo estratégico de las unidades académicas.



Excepcionalmente, podrán pertenecer a la Planta Académica Regular los académicos, con menos de 22 horas semanales de contratación, si demuestran evidencia suficiente para pertenecer a ella. Asimismo, podrán optar a esta Planta quienes desarrollen funciones académicas en algún programa de especialidad médica o de salud. En estos casos, los académicos deberán solicitar su incorporación al Vicerrector Académico, previa propuesta del Decano o Director e informe del Director de Departamento o Coordinador Docente, según el caso.

Un académico de Planta Académica Regular puede ser designado temporalmente para realizar con exclusividad una determinada función académica. En este caso, podrá solicitar, al Vicerrector Académico, ser excluido de los procesos de evaluación y categorización.

Artículo 8. Integración a la Planta Adjunta

La Planta Adjunta es la integrada por docentes o investigadores nombrados por el Rector para desempeñar exclusivamente una determinada función o actividad académica, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 49 y 51 del presente Reglamento.

Artículo 9. Nombramiento en categorías de los académicos de la Planta Regular

Los académicos de la Planta Académica Regular son nombrados en categorías de acuerdo con sus méritos académicos, trayectoria académica y las responsabilidades propias de las mismas, mediante procedimientos transparentes e imparciales.

Artículo 10. Requisitos

Los requisitos mínimos para ser nombrado en las diferentes categorías académicas son los que se establecen en este Reglamento.

Los requisitos adicionales, criterios y pautas mínimas para la categorización de los académicos de la Planta Académica Regular serán fijados por el Vicerrector Académico previa presentación al Consejo Superior. Para su elaboración se considerarán los estándares de calidad externos e internos de cada área del saber. Dicho proceso de categorización considera los méritos de los académicos, trayectoria académica y las responsabilidades que le sean propias, según cada una de las categorías y perfil al que adscriben.

Asimismo, un Reglamento regulará el proceso de evaluación académica, establecerá los criterios y procedimientos para la evaluación de los académicos de la Planta Académica Regular. Los criterios específicos y ponderaciones mínimas para cada categoría y perfil serán definidos por el Vicerrector Académico previa presentación al Consejo Superior. Para su elaboración se considerarán según área del saber, tanto estándares de calidad internos y externos a la Universidad.

Los académicos que se incorporen a la planta académica regular de la Universidad serán adscritos a uno de los perfiles de la carrera académica y categorizados conforme a sus antecedentes académicos o trayectoria de procedencia, por la Comisión que corresponda.

**Artículo 11. Relación del presente reglamento con el contrato de trabajo**

El presente Reglamento se entenderá incorporado al respectivo contrato de trabajo para todos los efectos legales.

TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANTA ACADÉMICA REGULAR Y DE LA PLANTA ADJUNTA**Artículo 12. Marco regulatorio de derechos y obligaciones**

Los integrantes de la Planta Académica Regular y de la Planta Adjunta tendrán los derechos y obligaciones que se consagran en los Estatutos Generales de la Universidad, en este Reglamento y, en general, en otras normativas de la Universidad, en los Estatutos de las respectivas Unidades Académicas, así como los que se establecen en la legislación vigente, según las funciones que les corresponde realizar.

Artículo 13. Ejercicio de funciones académicas

Los integrantes de la Planta Académica Regular y de la Planta Adjunta tienen la obligación y el derecho de ejercer las diversas funciones académicas de acuerdo con la planta, perfil y categoría a la que pertenecen, en el marco del Proyecto Educativo Institucional, los Principios, Estatutos Generales y estatutos de las unidades académicas, así como demás normativa de la Universidad.

Artículo 14. Abstención de opinión

Los integrantes de las distintas plantas, a que refiere este Reglamento, deberán abstenerse de emitir opiniones a nombre o en representación de la Universidad o de sus organismos o autoridades, sin estar debidamente autorizados.

Artículo 15. Promoción del clima laboral

Los integrantes de la Planta Académica Regular y de la Planta Adjunta, deben procurar promover un clima armónico, actuar de acuerdo con una sana convivencia con toda la comunidad universitaria y respetar a todos sus integrantes en concordancia con el sello, los valores y normativa institucional.

Artículo 16. Prohibiciones

Está prohibido a los integrantes de la Planta Académica Regular y de la Planta Adjunta, en el desempeño de sus funciones académicas, cualquier forma de discriminación arbitraria, menoscabo o vulneración de la dignidad de los estudiantes o demás miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 17. Cumplimiento de obligaciones para con los estudiantes

Es deber de los integrantes de la Planta Académica Regular y de la Planta Adjunta, cumplir las obligaciones que para ellos deriven de los reglamentos vigentes respecto de los estudiantes de la Universidad.

Artículo 18. Sanciones

Los integrantes de la Planta Académica Regular y de la Planta Adjunta que infrinjan las obligaciones establecidas en este Reglamento, podrán ser sancionados previa indagación formal o sumario, conforme a los Reglamentos respectivos, sin perjuicio de otros procedimientos de investigación de responsabilidad que les puedan ser aplicables, por infracción de otras



obligaciones establecidas en la normativa institucional para todos los trabajadores de la Universidad.

Todo ello sin perjuicio de lo contemplado en los artículos 59 y 60 de este Reglamento.

Artículo 19. Cumplimiento de los procesos académicos

Los integrantes de la Planta Académica Regular y de la Planta Adjunta deben dar cumplimiento cabal y oportuno a las normas e instrucciones por las cuales las autoridades universitarias competentes regulen el proceso académico de la Universidad, el funcionamiento de sus Unidades Académicas y el desarrollo de las funciones académicas y administrativas que estén llamados a realizar.

Artículo 20. Derecho a participación

Los integrantes de la Planta Académica Regular, con al menos un año de antigüedad en la Universidad, tendrán el derecho a participar, con voz y voto, cuando corresponda, en las distintas instancias de la vida universitaria.

Para ser elegibles a través de un proceso eleccionario, los académicos de la Planta Académica Regular deberán tener como mínimo, 3 años de antigüedad en la Universidad y haber sido evaluados, en la última evaluación previa a la elección, con alguno de los 3 más altos conceptos, lo que certificará el Vicerrector Académico. Sin perjuicio de que la normativa institucional o de la Unidad Académica contemple requisitos más exigentes.

Para el caso que existan académicos que hayan sido excluidos del último proceso de Evaluación Académica, previa a un proceso eleccionario, por haberse encontrado en ejercicio de un cargo estatutario, éstos podrán ser considerados en la nómina de electores y elegibles, según corresponda.

Los requisitos particulares para cada proceso eleccionario estarán contenidos en el respectivo Reglamento.

Artículo 21. Aplicación de las normas de este título a investigadores y profesores visitantes

Las disposiciones del presente Título serán aplicables a los investigadores y profesores visitantes en lo que corresponda.

TÍTULO IV. DE LA PLANTA ACADÉMICA REGULAR

Artículo 22. Carrera Académica y Compromiso de Desempeño Académico

Los académicos de la Planta Académica Regular deben realizar la Carrera Académica.

La dedicación del académico a sus distintas funciones deberá constar en el Compromiso de Desempeño Académico que suscriba, y se determinará según el perfil a que se adscribe, los lineamientos de cada categoría, la asignación de su respectiva Unidad Académica y lineamientos institucionales.

**Artículo 23. Perfiles y categorías**

La carrera académica contempla dos perfiles equivalentes, perfil con dedicación preferente en docencia y perfil con dedicación preferente en investigación, que se distribuyen en 4 categorías que, en orden jerárquico, son:

- a) Profesor Titular
- b) Profesor Asociado
- c) Profesor Asistente
- d) Profesor Auxiliar

Artículo 24. Profesor Titular

La categoría de Profesor Titular es la más alta de la carrera académica de la Universidad. Se otorga a aquellos académicos que han alcanzado un reconocimiento en su área de desarrollo disciplinar, profesión o especialidad, como consecuencia de una contribución original y significativa, reflejada en una trayectoria profesional sistemática y en el desarrollo de una destacada actividad reconocida por sus pares.

Corresponde al Profesor Titular, de acuerdo con la planificación de la Unidad Académica a la que pertenece, ejercer las funciones académicas, al más alto nivel de excelencia, en consideración al Perfil en Docencia o en Investigación.

Artículo 25. Requisitos para ser nombrado Profesor Titular

Para ser nombrado Profesor Titular se requiere:

- a) Haber demostrado, a lo largo de su trayectoria, un compromiso con la misión de la Universidad y los valores que la sustentan, así como haber contribuido a alcanzar los objetivos institucionales. Para académicos que ingresen a la Universidad y que hayan solicitado revisión de antecedentes, atendiendo su trayectoria académica previa, se considerará evidencia de un compromiso con la Misión de la Universidad y los valores que la sustentan en un periodo de 1,5 años desde su ingreso a la Universidad.
- b) Haber realizado una contribución sobresaliente al posicionamiento, competitividad y productividad de la Universidad de conformidad con sus lineamientos estratégicos, así como al cumplimiento de una destacada gestión académica;
- c) Haber alcanzado un amplio reconocimiento de sus pares, a nivel nacional o internacional, como resultado de una contribución original y significativa, reflejada en su trayectoria profesional y/o académica y en el desarrollo sostenido de una actividad relevante en la docencia, investigación, gestión, vinculación con la sociedad o, creación artística cuando corresponda;
- d) Estar en posesión del grado de Doctor o contar con una amplia trayectoria reconocida en su área, a nivel nacional e internacional;
- e) Haber permanecido por un periodo no inferior a 3 años en la categoría de Profesor Asociado otorgada por la Universidad;
- f) Contar con la aprobación del Consejo Superior y del Gran Canciller.

Artículo 26. Profesor Asociado

Profesor Asociado, es la categoría otorgada al académico que ha demostrado dominio en su área de desarrollo disciplinar, profesión o especialidad, con un alto grado de autonomía y excelencia en el ejercicio de las distintas funciones



académicas de acuerdo a su perfil, y con el reconocimiento de sus pares por la calidad de sus investigaciones, producciones intelectuales o trabajo docente.

Corresponde al Profesor Asociado, de acuerdo con la planificación de la Unidad Académica a la cual pertenece, ejercer con excelencia todas las funciones académicas, en consideración al Perfil en Docencia o en Investigación.

Artículo 27. Requisitos para ser nombrado Profesor Asociado

Para ser nombrado Profesor Asociado se requiere:

Haber demostrado en su trayectoria un compromiso con la misión de la Universidad y los valores que la sustentan, así como haber contribuido a alcanzar los objetivos institucionales. Para académicos que ingresen a la Universidad y hayan solicitado revisión de antecedentes de trayectoria académica previa, la comisión Institucional, revisara los antecedentes presentados.

- a) Haber realizado una contribución destacada al posicionamiento, competitividad y productividad de la Universidad de conformidad con sus lineamientos estratégicos, así como una destacada gestión académica;
- b) Haber logrado un amplio reconocimiento entre sus pares, a nivel nacional y/o internacional como resultado de la contribución a su área disciplinar, reflejada en su trayectoria profesional y en el desarrollo sostenido de una actividad relevante en la docencia, investigación, gestión, vinculación, o creación artística cuando corresponda;
- c) Estar en posesión de una especialidad médica o sanitaria, o del grado académico de Magíster, o preferentemente de Doctor, en cualquiera de los casos indicados, o contar con una trayectoria reconocida en su área a nivel nacional y/o internacional;
- d) Haber permanecido por un periodo no inferior a 3 años en la categoría de Profesor Asistente otorgada por la Universidad o en una equivalente de otra Universidad.

Artículo 28. Profesor Asistente

Profesor Asistente es la categoría otorgada al académico que ha demostrado amplios conocimientos en su área de desarrollo disciplinar, profesión o especialidad, capacidad en las distintas funciones académicas y un grado de productividad sostenido según su Perfil.

En virtud de su nombramiento el Profesor Asistente queda incorporado a una Unidad Académica por un período de 3 años, renovable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 del presente Reglamento.

Corresponde al Profesor Asistente, asumir, en forma independiente, amplias responsabilidades en las distintas funciones académicas según el perfil en Docencia o en Investigación.

En el caso de un académico que sea categorizado por la Comisión interna como Profesor Asistente, podrá presentarse al proceso ordinario de Categorización Académica que se realice en la Universidad, considerando como requisitos previos: haber participado en un proceso de Evaluación Académica, habiendo obtenido uno de los dos más altos conceptos, Muy Bueno o Excelente y, tener



evidencia de los productos y actividades solicitadas por la Pautas de Categorización vigentes, respaldado por carta de su Decano/Director IT, respectivo.

Artículo 29. Requisitos para ser nombrado Profesor Asistente

Para ser nombrado Profesor Asistente se requiere:

- a) Haber demostrado en su permanencia en la Institución un compromiso y un interés efectivo con la misión de la Universidad y los valores que la sustentan, así como haber contribuido a alcanzar los objetivos institucionales. Para académicos que ingresen a la Universidad y hayan solicitado revisión de antecedentes de trayectoria académica previa, la comisión interna respectiva, revisará los antecedentes presentados.
- b) Contar con reconocimiento de los pares de su área disciplinar, al menos a nivel nacional;
- c) Haber realizado una contribución importante al posicionamiento, competitividad y productividad de la Universidad de conformidad con sus lineamientos estratégicos, así como la gestión académica que le hubiere correspondido realizar;
- d) Haber demostrado un progresivo nivel de desarrollo en el área de investigación o docencia, según su Perfil;
- e) Estar en posesión, al menos, del grado de Magíster, o de una especialidad médica o sanitaria, o alcanzado una especialización en su disciplina;
- f) Haber permanecido por un periodo no inferior a 3 años en la categoría de Profesor Auxiliar otorgada por la Universidad o en una equivalente de otra Universidad.

Artículo 30. Períodos en categoría

El profesor Asistente podrá permanecer en dicha categoría máximo 2 periodos de 3 años, para ser promovido a la categoría de Profesor Asociado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para esa categoría.

Excepcionalmente, si ello no ocurriere, el Decano o Director podrá solicitar de manera fundada al Vicerrector Académico la permanencia del académico en su actual categoría por un periodo adicional, en los plazos y forma establecidos en el Reglamento de Categorización. Recibida la solicitud y los antecedentes que la respaldan, el Vicerrector Académico, elaborará un informe, en el que podrá proponer al Rector aceptar o rechazar la prórroga.

Artículo 31. Profesor Auxiliar

Profesor Auxiliar es la categoría que se otorga a los académicos que de acuerdo con sus antecedentes se inician en la carrera académica. Tal académico posee un dominio en su área de desarrollo disciplinar, profesión o especialidad.

Corresponde al Profesor Auxiliar realizar tareas de docencia e investigación o producción intelectual docente según el perfil al que adscribe. Asimismo, colaborará con menor grado de responsabilidad, en las tareas que lideren los profesores titulares y asociados, y se capacitará en todos los ámbitos exigibles de la carrera académica.



En virtud de su nombramiento, el Profesor Auxiliar queda adscrito a una Unidad Académica por un período de 3 años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 del presente Reglamento.

Artículo 32. Requisitos para ser nombrado Profesor Auxiliar

Para ser nombrado Profesor Auxiliar se requiere:

- a) Evidenciar condiciones académicas y compromiso con el Proyecto Educativo Institucional, la misión de la Universidad y los valores que la sustentan;
- b) Comprometerse a contribuir con el posicionamiento, competitividad y productividad de la Universidad de conformidad con sus lineamientos estratégicos;
- c) Estar en posesión del grado académico de Licenciado o de un título profesional universitario o técnico de nivel superior y preferentemente haber recibido formación de postgrado;
- d) Demostrar capacidades docentes o comprometerse a adquirirlas en programas de desarrollo profesional docente;
- e) Comprometerse con el desarrollo de una docencia de excelencia, investigación o producción intelectual docente, gestión académica y vinculación, según su perfil, en concordancia con los principios y misión de la Universidad;

Artículo 33. Períodos en categoría

El Profesor Auxiliar podrá permanecer en dicha categoría máximo 2 periodos de 3 años, para ser promovido a la categoría de Profesor Asistente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para esa categoría.

Excepcionalmente, si ello no ocurriere, el Decano o Director podrá solicitar de manera fundada al Vicerrector Académico la permanencia del académico en su actual categoría por un periodo adicional, en los plazos y forma establecidos en el Reglamento de Categorización. Recibida la solicitud y los antecedentes que la respaldan, el Vicerrector Académico, elaborará un informe, en el que podrá proponer al Rector aceptar o rechazar la prórroga.

Artículo 34: Consideración ingreso de académicos a la UCSC.

Para todos los académicos que ingresen a la Universidad sus antecedentes serán presentados y evaluados por la comisión de categorización Interna o Institucional según corresponda.

El académico que ingrese a la Universidad Católica de la Santísima Concepción y que posea nombramiento en alguna de las dos más altas categorías académicas de una institución universitaria de procedencia, podrá solicitar la revisión de sus antecedentes, al ingreso a la Universidad, a fin de que se evalúe el reconocimiento de la categoría de origen.

El procedimiento considera la normativa existente.



TÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES A LAS DIVERSAS CATEGORÍAS DE LA PLANTA ACADÉMICA REGULAR

Artículo 35. Obligatoriedad de evaluación y categorización

Los académicos están obligados a presentarse en los distintos procesos de evaluación y categorización académica, en los tiempos y forma que se establecen en los respectivos Reglamentos, salvo las excepciones que los mismos contemplen.

Artículo 36. Excepción de requisitos

Excepcionalmente la Comisión de Categorización, podrá proponer al Rector el nombramiento de Profesor Titular, Profesor Asociado o Profesor Asistente, a quien no cumpla con lo dispuesto en los artículos 25 d) y e), 27 d) y 29 f) respectivamente, proposición que deberá ser fundada en méritos académicos extraordinarios o en el aporte destacado al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad, que justifique la incorporación a la categoría respectiva.

Se entenderá por mérito académico extraordinario, el hecho que un académico cumpla en un solo periodo de 3 años con lo esperado para la categoría inmediatamente superior a la que postula.

Se entenderá por aporte destacado, las contribuciones en el área del saber o profesional del académico, evidenciado en el reconocimiento de pares como lo son nombramientos de la comunidad civil, premios, desempeños que representan un impacto en el área del saber a que pertenece y según el perfil a que adscribe.

Tratándose de los académicos que ingresan a la Universidad, las comisiones de categorización y el Rector podrán prescindir de la exigencia de los requisitos relacionados con la permanencia y contribución previa en y a la Universidad. En ningún caso podrá obviarse el compromiso futuro con la Misión y Visión institucional.

Artículo 37. Antecedentes para categorización

Para la categorización de los académicos se considerarán al menos, los siguientes antecedentes:

- a) La postulación presentada por el académico a una categoría, en un perfil determinado, fundada en los antecedentes que aporte;
- b) Las calificaciones obtenidas en los últimos dos procesos de Evaluación Académica en las que hubiere sido evaluado, salvo aquellos académicos que se incorporan a la Universidad;
- c) El Informe fundado del Decano del aporte del académico, en correspondencia a las funciones propias de su categoría y perfil, al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y a los lineamientos estratégicos de la unidad académica y la Universidad, salvo el caso de aquellos académicos que se incorporan a la Universidad.
- d) El Informe fundado del Director del Instituto Tecnológico se elaborará con los antecedentes aportados por el Director de Escuela.



- e) En los casos en que quien solicita la promoción sea un Decano o Director del Instituto Tecnológico será elaborado por el Rector, pudiendo pedir información a las distintas unidades.

Artículo 38. Interrupción de funciones

Ningún académico que deje de servir transitoriamente sus funciones, con la debida aprobación de las autoridades universitarias respectivas, perderá su categoría.

Artículo 39. Reincorporación académica

El académico que se reincorpora a la Universidad, y que hubiere sido categorizado en esta institución, mantendrá su última categoría académica vigente, sin necesidad de revisión por la comisión correspondiente. Un decreto de rectoría formalizará la categoría académica.

Artículo 40. Reducción de jornada académica

Los profesores asociados y titulares que reduzcan su jornada laboral, mantendrán su categoría académica vigente.

Artículo 41. Exclusión de evaluación y categorización

Podrá solicitar al Vicerrector Académico ser excluido del proceso de evaluación y/o categorización el académico que:

- a) En el período que se evalúa o categoriza hubiere estado sin prestar servicio, al menos el 50% del mismo, por encontrarse con permiso con o sin goce de remuneración, en perfeccionamiento, licencia médica extendida, pre o postnatal, comisión de servicio o en cualquiera otra situación excepcional;
- b) Se encuentre ejerciendo funciones de Rector, Rector, Secretario General, Pro Secretario General, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Director del Instituto Tecnológico, Contralor, Ombuds y Director de cualquiera de las direcciones dependientes de Rectoría o Vicerrectorías.

La misma regla se aplicará, para el primer proceso de evaluación o categorización que corresponda, respecto de aquellos académicos que regresen a su unidad académica habiendo terminado un periodo de gestión mayor a dos años en alguno de los cargos indicados en la letra b) anterior.

Artículo 42. Rebaja en el Compromiso de Desempeño

Aquellos académicos que hayan ejercido cargos de gestión por más de 2 años, con una dedicación igual o superior a 22 horas, podrán solicitar rebaja proporcional de las obligaciones que le corresponden, según categoría y perfil a que adscriben, una vez que dejen el cargo y durante el primer Compromiso de Desempeño Académico que les corresponda suscribir.

Artículo 43. Convocatoria a comisiones de categorización

El cambio de perfil de un académico de la Planta Académica Regular, así como la promoción de una a otra categoría, deberá hacerse en el plazo y forma establecido en la convocatoria que, para el efecto, realice el Vicerrector Académico, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Categorización Académica.



No obstante, lo anterior, el Vicerrector Académico podrá convocar a las comisiones de categorización, semestralmente, para revisar antecedentes de académicos que se encontraban durante el proceso de categorización en las siguientes situaciones:

- a) Permisos debidamente autorizados por el Rector;
- b) Perfeccionamiento en el extranjero;
- c) Licencia médica extendida, pre y postnatal;
- d) Comisión de servicio.
- e) Nueva incorporación a la planta académica Regular, respecto de académicos que ingresen a la Universidad y que hayan solicitado revisión de antecedentes en consideración a su trayectoria académica previa.

Artículo 44. Perfeccionamiento

El académico de la Planta Académica Regular podrá realizar programas de perfeccionamiento con el apoyo y patrocinio de la Universidad, conforme a las normas institucionales pertinentes y, en coherencia con la planificación estratégica institucional y de la Unidad Académica a la que se encuentre adscrito.

Artículo 45. Período sabático

El Profesor Titular y el Profesor Asociado, después de 6 años de servicio en una de esas categorías en la UCSC, tiene derecho a un período académico sabático único, de máximo un semestre.

Igual derecho le asiste al académico que haya desempeñado un cargo directivo estatutario o superior, por 5 o más años, en la UCSC.

Un Reglamento aprobado por el Consejo Superior determinará los requisitos, condiciones y modalidades para hacer uso del período sabático.

Artículo 46. Promoción académica

En la promoción académica, se considerarán las distintas funciones que hubiese desarrollado el académico en un determinado periodo, en las áreas de docencia, investigación, gestión y vinculación, según su perfil y categoría.

TÍTULO VI. DE LA PLANTA ADJUNTA**Artículo 47. Función de los integrantes de la planta adjunta**

Quienes conforman la Planta Adjunta son nombrados por el Rector y cumplen con una función académica específica, sin estar adscritos a la carrera académica.

Artículo 48. Composición

La Planta Adjunta está compuesta por:

- a) Docente
- b) Investigador

**Artículo 49. Docente**

Docente es la persona que ejerce actividades específicas, particularmente de docencia, y en algunos casos gestión de apoyo o complementaria, según las necesidades de la unidad académica a la que se adscribe.

El Docente puede, ocasionalmente, colaborar en actividades de investigación e innovación, situación que será autorizada por el respectivo Decano o Director.

Artículo 50. Requisitos para ser nombrado Docente

Para ser nombrado Docente, se requiere:

- a) Evidenciar condiciones pedagógicas y compromiso con la misión de la Universidad y comprometerse con los principios y valores que la sustentan;
- b) Poseer un grado académico de, al menos, licenciado o título profesional universitario o técnico universitario o de nivel superior o acreditar experiencia y méritos académicos, artísticos o profesionales suficientes para las responsabilidades que se le asignen;
- c) Poseer las competencias disciplinarias, así como las competencias pedagógicas requeridas para ejercer docencia universitaria o adquirirlas en programas de desarrollo profesional docente, según las exigencias de la Unidad Académica de la que forma parte.

Artículo 51. Investigador

Investigador es la persona que, en virtud de su nombramiento, ejerce funciones de investigación e innovación, al interior de una Unidad Académica. Sin perjuicio de lo anterior, el Investigador puede colaborar en actividades docentes de pre o postgrado, situación que será autorizada por el Decano o Director. También podrá realizar actividades de vinculación.

Su nombramiento se hará de acuerdo a la duración de los proyectos e iniciativas académicas que desarrollará, prorrogable según la naturaleza de la actividad. La renovación deberá hacerse, previa evaluación satisfactoria de su función investigadora, por parte del Consejo de Facultad o Instituto, respecto de su aporte al desarrollo estratégico de la Universidad y Unidad Académica.

Artículo 52. Requisitos para ser nombrado investigador

Para ser nombrado Investigador, se requiere:

- a) Estar en posesión del grado académico de Doctor. Excepcionalmente podrá ser nombrada una persona sin dicho grado, en atención a sus méritos académicos, considerada la disciplina y su importancia para el desarrollo estratégico de la Universidad;
- b) Desarrollar un proyecto o iniciativa académica de interés para la unidad académica a la que se incorpora;
- c) Contar con la aprobación del Consejo de Facultad o Instituto para el desarrollo del proyecto o iniciativa académica al que se adscribe;
- d) Tener la autorización del Vicerrector Académico y del Vicerrector de Investigación y Postgrado.

**TÍTULO VII. DE LOS INVESTIGADORES Y PROFESORES VISITANTES****Artículo 53. Investigador Visitante**

Investigador visitante es la persona que, en colaboración con un Profesor de la Planta Académica Regular de perfil en investigación de la Universidad, desarrolla investigación de postdoctorado, durante el plazo que dure la investigación.

Artículo 54. Requisitos para ser nombrado Investigador Visitante

Para ser nombrado Investigador Visitante se requiere:

- a) Encontrarse desarrollando investigación de postdoctorado;
- b) Contar con el patrocinio de un Profesor Titular, Asociado o Asistente de la Universidad;
- c) Que la línea de investigación sea concordante con la línea de investigación del profesor que lo patrocina;
- d) La anuencia del Vicerrector de Investigación y Postgrado.

Artículo 55. Profesor Visitante

El Profesor Visitante es quien, en su calidad de miembro de otra institución de estudios superiores, centro o laboratorio de investigación básica o aplicada, chilena o extranjera, es invitado por una Unidad Académica, a realizar actividades de docencia, investigación o vinculación, por un período establecido, previamente aprobado por el Consejo de Facultad o Instituto.

Artículo 56. Requisitos para ser nombrado Profesor Visitante

Para ser nombrado Profesor Visitante se requiere:

- a) Poseer méritos académicos destacados;
- b) Presentar un plan de trabajo que contribuya al logro de algún objetivo del plan de desarrollo de la respectiva Unidad Académica;
- c) Tener la autorización del Vicerrector Académico;
- d) Pertenecer a la planta regular, o su equivalente, de una Institución de Educación Superior, Centro o Laboratorio de Investigación.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES**Artículo 57. Provisión de cargos**

La provisión de los cargos académicos en las distintas categorías de la Planta Académica Regular y los cargos de Docente de la Planta Adjunta, se hará por selección objetiva de antecedentes, según:

- a) Las normas generales de la Universidad establecidas en el Reglamento de Contratación del personal académico de la Universidad;
- b) El presente Reglamento; y
- c) Las particulares de cada Unidad Académica si las hubiere, las que, además, deberán ser aprobadas por el Vicerrector Académico o de Investigación y Postgrado, según corresponda.

Artículo 58. Criterios

Las categorías académicas de la Planta Académica Regular formarán parte de los criterios para la definición de las remuneraciones.

**UCSC**SECRETARÍA
GENERAL**Artículo 59. Pérdida de la calidad de académico**

El académico perderá su calidad de tal por alguna de las siguientes causales:

- a) Por expiración del plazo de permanencia máxima en la categoría o su prórroga;
- b) Por destitución, cuando como resultado del proceso de evaluación, el académico sea calificado con el concepto de "*deficiente*", o en 2 períodos consecutivos con el de "*regular*";
- c) Por aplicación de cualquiera de las causales que ponen término al contrato de trabajo según la legislación laboral vigente.

Las causales indicadas en las letras a) y b), son consideradas incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo.

Artículo 60. Pérdida de la calidad de Docente o Investigador

Los integrantes de la Planta Adjunta serán evaluados cada 2 años en sus respectivas tareas, y perderán su calidad de Docente o Investigador por aplicación de cualquiera de las causales que ponen término al contrato de trabajo según la legislación laboral vigente.

Artículo 61. Interpretación

En caso de aspectos no contemplados por el presente Reglamento o de duda sobre el sentido e interpretación de sus disposiciones resolverá el Rector, previo informe del Vicerrector Académico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Los profesores titulares y los profesores asociados que tengan, a la fecha de este Decreto, una jornada inferior a 22 horas, no perderán su categoría, salvo por aplicación de las causales contempladas en el artículo 59 b) y c).

SEGUNDO: Deróguese el Decreto de Rectoría N° 194/2024.

TERCERO: El presente Decreto empieza a regir a contar de esta fecha.

Comuníquese, publíquese y archívese.
Concepción, 13 de enero 2026
CMC/LRG/LGC/MMC/mer.



LORENA I. RUIZ GURIDI
Secretaria General



DR. CRISTHIAN MELLADO CID
Rector